

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Ptas.	Por un mes. . . . .	3 50 P
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### INSPECCION DE LA

Comandancia Central depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Negociado-conversión.

### CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1882, corresponde á la conversión en títulos de la Deuda, con el interés de 3 por 100 anual y 2 por 100 de amortización, á los créditos pendientes de pago de la Isla de Cuba siguientes:

1.º Los abonarés expedidos por la mitad de sus alcances á los individuos licenciados por cumplidos ó inútiles desde 1.º de Mayo de 1877 en adelante.

2.º Los expedidos igualmente á dichos individuos en concepto de alcances por fin de Junio de 1878.

3.º Los que lo hayan sido con la cláusula de *suspensio de pago*.

4.º De los créditos de individuos fallecidos en Cuba y de los que vinieron á la Península á continuar sus servicios, la parte de haberes devengada en los meses comprendidos entre 1.º de Mayo de 1877 y el 30 de Junio de 1878.

5.º Los abonarés expedidos á los Jefes y Oficiales por los distintos Habilitados de clases y nóminas de aquel Ejército, ó por los cuerpos en que sirvieron, correspondientes á sueldos devengados en el período de tiempo anteriormente expresado.

El número relativamente corto, de reclamaciones hechas por individuos que tienen créditos comprendidos en los casos anteriores, ó sea de los sujetos á conversión, me hace sospechar que una gran parte de aquellos desconocen semejante derecho, ó la forma y modo en que han de hacer sus gestiones para lograr los Títulos que les corresponden. Para evitar que por ignorancia dejen de percibir lo que les pertenece, ó lo enagenen con gran pérdida á especuladores poco escrupulosos, creo conveniente dar la mayor publicidad que sea posible á las siguientes instrucciones:

1.º Los individuos comprendidos en alguno de los casos anteriormente expuestos, solicitarán de mi autoridad, por medio de instancia, hecha en papel sellado de 0,75 peseta, la conversión en títulos de la Deuda de

los créditos que les resultaron en el Ejército de Cuba, acompañando á dicha instancia el abonaré ó abonarés originales que obren en su poder, juntamente con la copia de su licencia absoluta, debidamente autorizada por un Comisario de Guerra, ó á falta de éste por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, extendida así mismo en el mencionado papel sellado.

2.º Estas instancias y documentos serán entregados por los interesados en las respectivas Alcaldías, cuyas autoridades deberán cursarlas de oficio á este Centro, expresando en él con claridad el nombre de la localidad y provincia á que pertenece.

3.º Recibidas en esta Inspección las instancias con los documentos justificativos, se les expedirá por el negociado respectivo el correspondiente Resguardo valorado, el cual será remitido al Alcalde para su entrega al interesado.

4.º Tan luego se reciban en esta los Títulos de la Deuda que ha de remitir la Junta creada en Cuba, se participará igualmente á los interesados por conducto de las expresadas autoridades.

5.º Los Jefes y Oficiales que tengan abonarés en su poder comprendidos en la conversión, la solicitarán igualmente por medio de instancia, cursada por sus Jefes ó autoridades militares, acompañando los expresados abonarés.

Estando dispuesto en la Ley de conversión que las reclama-

ciones hechas después del día 1.º de Enero de 1883, sólo tendrán derecho al cupón del cuatrimestre siguiente al de la fecha, se participa á los interesados para que no dejen de practicarla á la mayor brevedad, por la pérdida de cupones que sufrirán según la fecha en que la hagan.

Madrid 20 de Marzo de 1885.  
—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

### ADMINISTRACION

de

### Propiedades é Impuesto.

### CIRCULAR.

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben dar principio al planteamiento de los diferentes Impuestos que corren á cargo de la Dirección general del ramo, esta Administración ha acordado dirigir á los señores Alcaldes de esta provincia la presente circular encargándoles la mayor observancia de las prevenciones siguientes:

### Consumos.

1.º Conforme á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Impuestos, fecha 6 de Marzo de 1880, deben reunirse los Ayuntamientos el día 4 de Abril próximo para acordar los medios de hacer efectivos los cupos correspondientes al año

económico de 1885 86, asociándose para ello dichas Corporaciones de un número de contribuyentes igual al de Concejales según así lo preceptúa el art. 210 de la Instrucción vigente del ramo y dando conocimiento á la Administración de Propiedades é Impuestos oportunamente de los medios elegidos para su aprobación si la merecieren.

2.ª Si se optare por el arriendo á venta libre, exclusiva ó conciertos gremiales, se procederá inmediatamente á la formación de los respectivos expedientes, anunciando las subastas con la anticipación que determina el art. 219 de dicha Instrucción, sujetándose estrictamente á lo dispuesto en los capítulos 25 y 26, para la tramitación de los mencionados expedientes, teniendo cuidado de acompañar á los anuncios los pliegos de condiciones que han de servir de base para las mismas en los cuales deberán los Ayuntamientos cuidar de que consigne la cláusula referente á que «Si se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja, ó se adicionaran algunos como la sal, las aves ú otras, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á la rescisión;» sin cuya cláusula, que es enteramente necesaria por las modificaciones que en las tarifas pudieran introducirse, no podrán ser aprobados los expedientes respectivos.

3.ª Al presentarse los licitadores, se les exigirá, antes de hacer postura, documento que acredite su capacidad legal, uniendo á los expedientes los de los individuos á quienes se les adjudique los remates, tanto de la exclusiva como á venta libre.

4.ª Los expedientes que se instruyan sin resultado favorable se remitirán á la Administración del ramo, al propio tiempo que deben solicitar de dicha Dependencia la autorización para girar el repartimiento vecinal, entendiéndose que no podrá obtenerse dicha autorización si no se acompañan los referidos expedientes, justificando haberse apurado los demás medios de Instrucción.

5.ª En los pueblos donde deba realizarse el impuesto por repartimiento, cuidarán los se-

ñores Alcaldes de remitir á la repetida Administración una relación de veinte contribuyentes por territorial é industrial que representen las tres clases de riqueza en ambos conceptos, otra de los individuos que compongan el Ayuntamiento, y otra de los que sin ser contribuyentes por ningún concepto, deban tributar por el impuesto de consumos, al objeto de poder nombrar las juntas repartidoras con la debida oportunidad y mejor acierto posible.

6.ª Los cupos señalados á cada pueblo se hallan insertos en el «Boletín oficial» núm. 78, correspondiente al día 29 de Setiembre de 1882, los cuales sirven de base para el planteamiento del impuesto, interin otra cosa no se disponga.

7.ª En caso de que el medio elegido sea el arriendo con venta exclusiva al pormenor, es indispensable que los Ayuntamientos lo soliciten de la Administración acompañando á la instancia certificación del acuerdo tomado por la Junta municipal, en la que deberán hallarse representadas todas las clases que determinan el art. 148 de la Instrucción, sin cuyo requisito no será admitida la petición, cuidando de no comprender en esta clase de arriendos otras especies que las relacionadas en el art. 145 relictándose el pliego de condiciones con sujeción al artículo 228, en el cual, sin perjuicio de las que acuerde establecer la Junta para asegurar el contrato, deberá consignarse la cláusula «Si se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja, etc.» á que se refiere la prevención segunda de la presente circular.

8.ª Los expedientes de arriendo con exclusiva, además del documento que acredite la competente capacidad, se acompañará el estado de los precios á que han de venderse las especies en las diferentes épocas del año, en forma de certificado, y

9.ª Antes del día 10 de Mayo próximo, deberán hallarse en la Administración de Propiedades é Impuestos los documentos relativos á consumos, con el fin de que dicha Dependencia pueda examinarlos antes del día 15 de Junio siguiente, pudiendo los Ayuntamientos dar pose-

sión interina á los arrendatarios en 1.º de Julio, si para dicha fecha no hubiesen recibido aprobados los expedientes.

### Cédulas Personales.

1.º En todo el mes de Abril, deberán quedar terminados los documentos relativos á este concepto con arreglo á lo determinado en el art. 26 de la Instrucción dictada para la Administración y cobranza del referido impuesto, encareciendo á los Señores Alcaldes la necesidad en que se encuentran de proceder desde luego á la distribución de las hojas declaratorias y formación de los correspondientes padrones por duplicado.

2.º Después de recogidas las indicadas hojas deberán examinarse detenidamente para conocer si los vecinos han declarado todas las personas de ambos sexos sujetas al impuesto; en la inteligencia, que se exigirá la debida responsabilidad á quien corresponda por las ocultaciones que se advierta ó que resulte de las investigaciones que indudablemente habrán de llevarse á cabo, conforme á lo preceptuado por la ley; y

3.º Los Ayuntamientos que deseen utilizar recargo sobre las cédulas personales, deberá acordarlo así la Junta municipal y acompañar al padrón copia certificada del acuerdo tomado con tal objeto; cuidando dichas corporaciones de remitir á la Administración del ramo en los primeros días del mes de Mayo los mencionados padrones por duplicado, totalizados y acompañados de los correspondientes resúmenes que han de servir de norma para hacer el pedido general á la superioridad.

### Haberes Municipales.

1.ª Conforme á lo preceptuado en el art. 24 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para la Administración y cobranza del impuesto sobre sueldos, y asignaciones deberán los Sres. Alcaldes remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos en el trascurso del mes de Julio próximo, sin escusa ni pretesto alguno, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte

referente á los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados de los Municipios; y

2.º También cuidarán dichas autoridades de dar conocimiento á las referidas Dependencias oportunamente y en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal en todo el año económico por trimestres, por consecuencia de vacantes ú otro motivo, con el fin de que tengan también efecto en los libros de cuentas corrientes relativos al impuesto de que se trata.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes la más puntual observancia y cumplimiento de las prevenciones antecedentes en el planteamiento de los impuestos á que se refiere la presente circular, encargándoles muy especialmente que, para llevar á cabo los expresados servicios, se tengan á la vista cuantas disposiciones vigentes son aplicables á la administración y cobranza de los diferentes ramos; evitándose de este modo la adopción de medidas coercitivas que, sin duda alguna, habrán de emplearse contra las Corporaciones morosas, y el entorpecimiento en la buena marcha administrativa que podrían producirse con ligereza y poco celo por parte de los Ayuntamientos.

Logroño 31 de Marzo de 1885  
=Baldomero de la Loma.

### Sección judicial.

Don Isidro Liesa y Puyuelo,  
Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Amós Palacios y García, vecino de Rincón de Soto, se ha presentado demanda en este Juzgado, solicitando su inclusión en las listas del censo electoral de dicha villa para Diputados á Cortes y además la de los vecinos de la misma D. Fermín Medrano y Gómez, D. Francisco Llorente y García, D. Tomás Pastor y Gil, D. Santiago Medrano y Llorente, D. Vicente Mendizabal y Ortubia, Don Rufino Llorente y Pérez, Don Antonio Lapedriza y Mendizabal, D. Benito Mendizabal y

Llorente, D. Leon González y Fernández, D. Tibureio Medrano Ortubia, D. Pedro Agreda y Sesma y D. Simeón Ortubia y Ruiz, fundandose para ello, en que reunen la calidad de contribuyentes, son mayores de edad y se hallan por esos conceptos comprendidos en el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1876.

Admitida la demanda de que anteriormente se hace mérito respecto de los siete primeros, instruyo expediente sobre la misma en el cual tengo acordado librar el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 de dicha ley, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en «El Boletín oficial» de la provincia, pueda oponerse á dicha demanda cualquiera elector que así lo estime conveniente.

Dado en Alfaro á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S.ª Sebastián Comin

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de  
**LOGROÑO.**

Año de 1885. Mes de Marzo.

**3ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de un Fielato de consumos próximo al puente de Hierro de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 5 ½ id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas uno	15	12
Por 5 ½ id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno	11	0
Por 5 ½ id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno.	11	0
Por 4 ½ id. al id. Agapito Izquierdo, á 2 pesetas uno.	8	50
Por 3 id. al id. Eusebio Perez, á 2 pesetas uno.	6	0

Por 5 ½ id. al id. Manuel Lopez, á 1'75 pesetas uno.	9	62
Por 2 ½ id. al id. Gregorio Navajas, á 2'50 ptas uno.	6	25
Importe de 24 quintales de cal comun, á 1'25 ptas. uno	30	0
Idem de la sillería acopiada al pie de obra labrada á trincheta.	200	0
<b>Total.</b>	<b>314</b>	<b>99</b>

Importa esta nota la cantidad de trescientas catorce pesetas noventa y nueve céntimos.

Logroño 27 de Marzo de 1885.

—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Diez.

**Anuncios oficiales**

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de 20 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Castroviejo 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gil Perez.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se in-

serte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Luezas 30 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Diez.

En el improrogable plazo de veinte días contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdicción que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza territorial, susidio ó ganadería, se servirán presentar en esta Alcaldía las oportunas relaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Entrena 30 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Vicente Navajas.

—«(:)»—

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas: los que deseen solicitarla podrán hacerlo en el término de diez días al Alcalde presidente de referida Corporación, según acuerdo de la misma.

Hormilla 4 de Abril de 1885.—El Alcalde, Julián Ruiz de Gopegui.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
DE  
**SORIA.**

En la «Gaceta de Madrid» del día de ayer y en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha 30 de Marzo ultimo se anuncian las subastas parciales, correlativas y simultáneas que tendrán lugar el día 2 de Mayo próximo á las 12 de la mañana en el Gobierno civil de la provincia y en la Casa Consistorial de esta capital para las obras y adquisición de máquinas, tubería y demás necesario á la elevación de aguas del rio Duero y abastecimiento de la misma.

El presupuesto para la subasta de las obras es de pesetas 46.387'67 y el de las máquinas de 56.182'41.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado según el modelo que se inserta con los anuncios é irán acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en papel ó metálico en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto respectivo.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Soria 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde accidental Presidente, Toribio Aulon.—El Secretario, Hércules Echurales.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Eladio Sanz Román, hijo de Victor y de Eufemia, número cinco del sorteo de este pueblo para el réemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condenación al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de ser entregado en Caja, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Edad 21 años, estatura cumplida, pelo negro, cejas al pelo, ojos también negros, nariz y boca regulares. barba naciente, y sabe leer y escribir.

Ualgañón 2 de Abril de 1885.—El Alcalde, Florencio Apéstegui.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO**

**Día 3 de Abril de 1885.**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	18'4
Idem id. á la sombra . . . . .	12'8
Temperatura mínima al aire . . . . .	2'8
Idem id. al reflector . . . . .	2'2
ALTURA BARO- . . . . .	720'4
METRICA . . . . .	721'0
VIENTO . . . . .	N. brisa.
. . . . .	idem.
ESTADO DEL . . . . .	Cubierto.
CIELO . . . . .	Nuboso.
Agua evaporada . . . . .	2'4
Ozono . . . . .	
Lluvia . . . . .	

Ipm. de F. Martinez.

# ADMINISTRACIÓN PRAL. DE CORREOS.

DIAS en que salen de esta Principal y subalternas los Correos para las provincias españolas de Ultramar en el año de 1885.

## VAPORES ESPAÑOLES.

Vía Cádiz los días 7 y 27 de cada mes. En Febrero el 25.

Vía Coruña el día 17 de cada mes.

## VAPORES FRANCESES.

Vía Santander el día 20 de cada mes.

## VAPORES INGLESES.

CUBA.

Vía Southampton.	Enero.	} Febrero día 27.
	Marzo.	
	Mayo.	
	Junio.	} Abril.
	Agosto.	
	Setiembre.	} El día 30. Julio. } Día 29.
	Octubre.	
	Diciembre.	

## VAPORES ESPAÑOLES.

Vía Cádiz los días 7 y 27 de cada mes. En Febrero el 25.

Vía Coruña 17 de cada mes.

PUERTO-RICO.

## VAPORES INGLESES.

Vía Southampton el 30 de cada mes.

## VAPORES FRANCESES.

FILIPINAS.

Vía Marsella.	Enero.	12	Julio.	14
	Febrero.	9	Agosto.	10
	Marzo.	9	Setiembre.	7
	Abril.	6	Octubre.	5
	Mayo.	18	Noviembre.	16
	Junio.	15	Diciembre.	14

## VAPORES INGLESES.

FERNANDO PÓO.

Vía Liverpool.	Enero.	4	Abril.	26
	Febrero.	1	Mayo.	24
	Marzo.	1 y 29	Junio.	21

Cuba y Puerto-Rico.—Cualquier vía.— Cartas sencillas 30 céimos.  
Filipinas y Fernando Póo Id. Id. 50 céntimos.

{ Franqueo obligatorio.

Logroño 19 de Enero de 1885.—El Administrador, Vicente Ceballos.

## LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA  
de cuantos desastres han causado los  
recientemente sentidos en las  
provincias de Granada  
y Málaga

**Ilustrada con mapas,  
grabados y láminas de nues-  
tros mejores artistas**

Y ESCRITA POR  
**GREGORIO BARRAGAN.**

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá: 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.—2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relación de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.—3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.—4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.—5.º Movimiento generoso de la opinión pública en toda España á la vista de tal catástrofe.—6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares a los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.—7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.—8.º Epílogo.—9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados.

Precio de cuaderno, **dos reales** en toda España.

Corresponsales especiales, en Logroño, D. Agustín Ortoneda, librería y D. P. Briebe, del comercio de libros. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de León, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no acompañe.

Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.